DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caso:	54 001 31 60 005 2011 00497 00
Proceso:	FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	PAOLA ANDREA LUNA PEREIRA
Correo electrónico:	paolaandrealp@ufps.edu.co
DEMANDADO:	LAZARO ALBERTO ORTIZ ORTIZ
Correo electrónico:	paolaandrealp@ufps.edu.co
ASUNTO:	TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA:	JUNIO 23 DE 2022

Al Despacho el Proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

La demandante requiere al juzgado para que le pague las cuotas de alimentos de su hijo, pero el demandado se encuentra retirado de la policía nacional, el año pasado se le entrego un dinero que existía en el juzgado, quedando cancelada las cuotas hasta diciembre, manifiesta que el juzgado cerro el proceso y abrió otro, afectando a su hijo.

En principio se le recuerda a la memorialista que ella junto con el padre de su hijo, allegaron al juzgado en el año 2011, acuerdo conciliatorio el cual daba por terminado el proceso.

Que de igual manera en el año 2012, se da inicia a otro proceso que se denomina regulación de cuota de alimentos, pero como puede observar en el capture de pantalla, en la penúltima anotación del proceso se le informa, que se seguirá tramitando a través del proceso de la referencia, de los dineros que consigno el pagador, se le entrego el año pasado las cuotas correspondientes hasta el mes de diciembre, revisada la plataforma se observa que existen dos títulos uno por $670.157.08 y $130.248.00, no hay mas títulos, se ordena la entrega a la demandante

Infórmesele a la peticionaria debe estar atenta a donde labora el demandado para que proceda a requerirlo para que le pague las cuotas adeudas, asi mismo se le requiere para que todos los escritos que enview al juzgado se los envie en simultaneo a la contraparte aportando la evidencia, de conformidad con la ley 2213 del 2022, el correo del demando, según reposa en este despacho es. albertoortiz1308@gmail.com

Se le requiere para que pague el arancel por la suma de $6.900, para solicitar el expediente del archivo general del palacio, por cuanto no lo tenemos en físico y para futuras solicitudes deben pagar el arancel judicial

Comuníquese lo anterior al correo aportado por la peticionaria paolaandrealp@ufps.edu.co y través de los estados virtuales ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No **111** de fecha 24**/06/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 248e67f4e064d52eda03d89f94ee83d897b9fa8790cdda4389372805f473fff2
Documento generado en 23/06/2022 04:37:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: **FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE: **KAREN VIVIANA AREVALO GALEANO**
CORREO ELECTRONICO: **karenarevalo488@gmail.com**
DEMANDANTE: **LUIS ALFONSO SILVA GUTIERREZ**
RADICACION: **54001316005-2017-00114-00**
ASUNTO: **TRAMITE**
FECHA DE PROVIDENCIA: **23 DE JUNIO DE 2022**

En atención al informe secretarial y del escrito allegado por Coosalud, dando cumplimiento al requerimiento ordenado por el despacho;

Al respecto se dispone:

Agréguese al proceso el referido escrito y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinente.-

De otra parte se ordena oficiar Al pagador de la empresa EXPLOTACION MINERA OTERO S.A.S, para que se sirvan realizar los descuentos que por cuota de alimentos fue decretada por el despacho, envíesele a la demandante copia del presente auto como del oficio en mención.

Al respecto se dispone:

Comuníquese lo anterior a la demandante al correo aportado karenarevalo488@gmail.com Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No **111** de fecha 24**/06/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5bb197d59b3c37c253ee2c232491e14a481118bae21812b13f2f32bcd8b2d26**
Documento generado en 23/06/2022 04:37:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: **RECONOCIMIENTO DE HIJO DE CRIANZA**
DEMANDANTE: **DOUGLAS OSWALDO MATAMOROS DUARTE**
DEMANDADA: **HEREDEROS DE GRACIELA MATAMOROS PORRAS**
RADICACION: **5400131600052021 00297 00**
FECHA PROVIDENCIA: **VEINTITRES (23) DE JUNIO DE 2022**

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, este Estrado Judicial, procede a requerir a la parte demandante con el fin de que proceda a dar cumplimiento a lo establecido en el art. 291 del C.G. del P. con el fin de que aporte las notificaciones realizadas, con el respectivo cotejo y acuso de recibo, con su certificado. *(art. 291 del C. G. del P. …La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de ésta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados…)”*.

Deberá indicar los documentos que le remitió y la notificación a la señora Curadora Ad-litem, anexando el respectivo cotejo, notificar a los demás demandados.

Se reconoce al Dr. Luis Francisco Arb Lacruz, identificado con la C.C: No. 79.152.984 de Bogotá y T. P. No. 46.153 del C. S. de la J., como apoderado del señor Hugo Nelson Matamoros Porros, de conformidad con los términos y facultades conferidas en el poder

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No **111** de fecha 24**/06/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fcc031adc19ac4f14d7d77848bc94ed1d6ec432700af656b5bca2c86f31818c**
Documento generado en 23/06/2022 11:58:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO:	**LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL**
DEMANDANTE:	**MAIRA ALEJANDRA - CALDERÓN LOAIZA**
DEMANDADO:	**CESAR ANDULFO RIVERA PUCHE**
RADICACION:	**540013160005 20210046400**
ASUNTO	**INADMISION**
FECHA PROVIDENCIA:	**VEINTITRES (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

SE INADMITE el escrito de demanda que precede, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

[X] Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP) Se evidencia que en la pretensión no tiene el carácter de tal, por cuanto es una actuación procesal del trámite liquidatorio, al igual que la segunda de ellas.

[X] Falta la relación de Activos y pasivos con indicación de su valor estimado Art. 523 CGP

Es preciso que el demandante aclare en cuanto a los bienes que relaciona, por cuanto allega una empresa con un capital relacionado en el certificado de la cámara de comercio, y adicionalmente allega otros bienes que dice formar parte de la sociedad, debe corregir por cuanto las empresas se liquidan es ante la cámara de comercio y si los bienes ya forman parte de la sociedad no se pueden relacionar doble vez, revisar los bienes que conforman la sociedad conyugal que acá se pretende liquidar.

RECONOCER personería jurídica al Dr. Edgar Mendoza Betancourt, identificado con la C.C. No. 16.693.503 de Cali y T.P. No. 115.518 del C.S. de la J, para actuar como apoderado judicial de la señora MAYRA ALEJANDRA CALDERON LOAIZA, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No **111** de fecha **24/06/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
S e c r e t a r i a

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fc555eebd4431987f0fbef6563032c63b2e09e45cbf33b372b598bea409fec2**
Documento generado en 23/06/2022 11:58:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C,

j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, tel: 5753348

CLASE DE PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO

DEMANDANTE: SANDRA MILENA SALAZAR PRADA
milen_sal@hotmail.com

DESAPARECIDO: JAIRO ALBERTO PATIÑO BARRERA,
CÉDULA 80048716 DE BOGOTÁ

APODERADA: MARÍA ISLANDIA VERGELAGELVIS
vergelabogados@gmail.com

RADICACIÓN: 54001316000520210049800

ASUNTO: PUBLICACIONES EDICTALES AL DESAPRECIDO

JUNIO VEINTITRÉS (23) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Materializadas publicaciones Edictales al desaparecido JAIRO ALBERTO PATIÑO BARRERA, cédula 80048716 de Bogotá, pasamos a relacionarlas para efectos de tener la relación de las que faltan para cumplir con el emplazamiento edictal al desaparecido:

Primeras publicaciones de las tres requeridas:

PRIMERAS PUBLICACIONES				
	NACIONAL EL TIEMPO	REGIONAL LA OPINIÓN	RADIO	DIA
EL TIEMPO	DICIEMBRE 05 DEL 2021			DOMINGO
LA OPINIÓN		NOVIEMBRE 14 DEL 2021		DOMINGO
CARACOL			DICIEMBRE 5 DEL 2021	DOMINGO

Se ha cumplido con la primera publicación del Emplazamiento Edictal al desaparecido: JAIRO ALBERTO PATIÑO BARRERA, cédula 80048716 de Bogotá.

SEGUNDAS PUBLICACIONES				
	NACIONAL EL TIEMPO	REGIONAL LA OPINIÓN	RADIO	DIA
EL TIEMPO	MAYO 01 DEL 2022			DOMINGO
LA OPINIÓN		MAYO 01 DEL 2022		DOMINGO
CARACOL			MAYO 1 DEL 2022	DOMINGO

Se ha cumplido con la segunda publicación del Emplazamiento Edictal al desaparecido: JAIRO ALBERTO PATIÑO BARRERA, cédula 80048716 de Bogotá.

Quedan pendientes las terceras publicaciones edictales al desparecido, transcurridos los más de 4 meses que exige la norma, numeral 2 del artículo 97 del Código Civil, para efectos de materializar el Derecho de las partes.

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C,

j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, tel: 5753348

TERCERAS PUBLICACIONES				
	NACIONAL EL TIEMPO	REGIONAL LA OPINIÓN	RADIO	DIA
EL TIEMPO				DOMINGO
LA OPINIÓN				DOMINGO
RCN				

NOTIFICAR virtualmente el proveído de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 del 2022, Ley que establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 del 2020.

Correo Institucional del Juzgado: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No **111** de fecha 24**/06/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cfb6522cf4e9f51be974680ded598b9d75ee553536fbeff916e1ab37456269e**

Documento generado en 23/06/2022 11:58:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO:	**DIVORCIO**
DEMANDANTE:	**MIGUEL EDGARDO GOMEZ MEZA**
DEMANDADA:	**DIANA JOSEFA OROZCO FERNANDEZ**
RADICADO:	**54 001 31 60 005 2021 00519 00**
FECHA PROVIDENCIA:	**VEINTITRES (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que se descorrió la demanda de reconvención, y que se encuentran los términos vencidos, con el ánimo de dar continuidad al proceso y agotar cada una de las etapas procesales, según lo establecido en los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, así como el art. 7 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, se procede a fijar la fecha más próxima para llevar a cabo la referida audiencia.

De igual manera se requiere al abogado de la parte demandante para que envié copia de la contestación de la demanda de reconvención a la parte contraria aportando la evidencia del envió dentro de los cinco (5) días subsiguientes a la notificación de este auto

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Especial art. 372 y 386 del C.G.P.
Fecha: miércoles diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Hora: Diez de la mañana (10:00 am)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad- através de la aplicación Life Size.
Duración prevista: Tres Horas (3 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Decisión de excepciones previas
4. Conciliación
5. Interrogatorio de las partes
6. **Decreto de Pruebas:**

Para el periodo probatorio se decretarán las siguientes:

- **PARTE DEMANDANTE:**

1. DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de presentación de demanda.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el Decreto Reglamentario 2364/12.

2. TESTIMONIALES

Se decretan los testimonios de las siguientes personas:

2.1. Ángela Milagros Sierra Gómez

2.2 Ivonne Yaneth Gómez Meza

- **PARTE DEMANDADA:**

1. DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de presentación de demanda.

2. TESTIMONIALES

Se decretan los testimonios de las siguientes personas:

2.1 Luz Karime Rodríguez Maldonado

2.2 Hailin Julieth Rueda Lemus

2.3 Astrid Paola Jaimes Marín

En aplicación al art. 212 del C.G:P. se limitan los testimonios a tres (3) testigos

3. **INTERROGATORIOS DE PARTE:**

Se decreta el interrogatorio del señor Miguel Edgardo Gómez Meza

- **DE OFICIO**

1. **INTERROGATORIOS DE PARTE:**

Se decreta el interrogatorio de parte de los señores Miguel Edgardo Gómez Meza y Diana Josefa Orozco Fernandez

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes.

Así mismo y, dando aplicación al principio de concentración e inmediación se fija fecha y hora para llevar a cabo la siguiente:

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el Decreto Reglamentario 2364/12.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 373 del C.G. P.
Fecha: miércoles diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Hora: Diez y treinta de la mañana (10:30 am)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad- através de la aplicación LifeSize.
Duración prevista: Dos horas (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Práctica de Pruebas
2. Fijación del Litigio
3. Control de legalidad
4. Alegatos de Conclusión
5. Sentencia
6. Aprobación del acta

De conformidad con el numeral 4 del art. 372, se le previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada. En especial el párrafo que establece lo siguiente: A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (Lifesize), recordando que es obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes y posibles testigos la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

Es obligación de la demandante y del demandado informar a los testigos de la fecha y hora de la audiencia para que estén atentos el día señalado.

Notificar el presente auto a las partes a través de los correos demandante gustavo.garcia.ortega@hotmail.com; alejandro1gomez2017@gmail.com; dianaorozcofernandez0812@gmail.com; carlos.almeidanoasas@gmail.com;

PARA INGRESAR A LA AUDIENCIA DAR CLICK EN EL SIGUIENTE ENLACE, 15 minutos antes de la hora señalada:

https://call.lifesizecloud.com/14973074

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el Decreto Reglamentario 2364/12.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No **111** de fecha **24/06/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
S e c r e t a r i a

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f451f87b72084a2d525b5add36342e86354874810e5f5e83c9ba741f41a0feb**
Documento generado en 23/06/2022 03:35:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el Decreto Reglamentario 2364/12.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: **EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE: **ANGIE ANA MARIA BARON REYES**
Correo Electrónico: angiebaronreyes@gmail.com
APODERADO DTE: Dr. EDILSON DIAZ SALCEDO
CORREO ELECTRONCIO: diazsalcedoedilson@gmail.com
DEMANDADO: **EDWARD SLEYDER MARTINEZ ROJAS**
CORREO ELECTRONICO: Edward.martinez4181@correo.policia.gov.co
RADICACION: **540013110005-2021-00573-00**
ASUNTO: **AUTO TRAMITE**
FECHA DE PROVIDENCIA: **23 de JUNIO de 2022**

Cumplidos los requisitos del art. 3 de la ley 2213 del 2022, , se dispone correr traslado por tres (3) días de la liquidación presentada por el apoderado judicial de la parte actora a la parte demandada para que pueda ejercer el derecho de contradicción art. 446 del CGP.

Publíquese lo anterior a través de los correos virtuales decreto 806-2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No **111** de fecha 24**/06/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c02fc9acb78157b60bd487a6cf5dcf9a6c5278e4b0fedd5ba6d18300bb5d0837**
Documento generado en 23/06/2022 04:37:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO:	**CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**
DEMANDANTE:	**YAMILE ESTHER - URBINA SANCHEZ**
DEMANDADO:	**OMAR ENRIQUE PEÑA CACERES**
RADICADO:	**54 001 31 60 005 2022 00098 00**
FECHA PROVIDENCIA:	**VEINTITRES (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que se descorrió la excepción presentada, y que se encuentran los términos vencidos, con el ánimo de dar continuidad al proceso y agotar cada una de las etapas procesales, según lo establecido en los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, así como el art. 7 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, se procede a fijar la fecha más próxima para llevar a cabo la referida audiencia.

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Especial art. 372 y 386 del C.G.P.
Fecha: jueves cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Hora: Diez de la mañana (10:00 am)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad- através de la aplicación Life Size.
Duración prevista: Tres Horas (3 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Decisión de excepciones previas
4. Conciliación
5. Interrogatorio de las partes
6. **Decreto de Pruebas:**

Para el periodo probatorio se decretarán las siguientes:

- **PARTE DEMANDANTE:**

1. DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de presentación de demanda.

2. TESTIMONIALES

Se decretan los testimonios de las siguientes personas:

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el Decreto Reglamentario 2364/12.

2.1. YURI NATALY BARRIOS URBINA, C.C. 1.090.489.637. Dirección Electrónica: yuribarrios95@hotmail.com

2.2 MERCEDES VILLAMIZAR CAÑAS Dirección Electrónica: mvillamizarc@hotmail.com

3. **INTERROGATORIOS DE PARTE:**

Se decreta el Interrogatorio del señor OMAR ENRIQUE PEÑA CACERES

- **PARTE DEMANDADA:**

1. DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de presentación de demanda.

2. TESTIMONIALES

Se decretan los testimonios de las siguientes personas:

2.1 YURI NATALY BARRIOS URBINA, C.C. 1.090.489.637. Dirección Electrónica: yuribarrios95@hotmail.com

2.2 MERCEDES VILLAMIZAR CAÑAS Dirección Electrónica: mvillamizarc@hotmail.com

3. **INTERROGATORIOS DE PARTE:**

Se decreta el interrogatorio de la señora YAMILE ESTHER URBINA SANCHEZ

- **DE OFICIO**

1. **INTERROGATORIOS DE PARTE:**

Se decreta el interrogatorio de parte de los señores Omar Enrique Peña Cáceres y Yamile Esther Urbina Sánchez

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes.

Así mismo y, dando aplicación al principio de concentración e inmediación se fija fecha y hora para llevar a cabo la siguiente:

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 373 del C.G. P.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Fecha: jueves cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Hora: Diez y treinta de la mañana (10:30 am)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad- através de la aplicación LifeSize.
Duración prevista: Dos horas (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Práctica de Pruebas
2. Fijación del Litigio
3. Control de legalidad
4. Alegatos de Conclusión
5. Sentencia
6. Aprobación del acta

De conformidad con el numeral 4 del art. 372, se le previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada. En especial el párrafo que establece lo siguiente: A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (Lifesize), recordando que es obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes y posibles testigos la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

Es obligación de la demandante informar a los testigos de la fecha y hora de la audiencia para que estén atentos el día señalado.

Notificar el presente auto a las partes a través de los correos demandante yaesur21@hotmail.com; opena62@hotmail.com; jmontes53@gmail.com; natividadsuarez09@gmail.com

PARA INGRESAR A LA AUDIENCIA DAR CLICK EN EL SIGUIENTE ENLACE, 15 minutos antes de la hora señalada:
https://call.lifesizecloud.com/14967593

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el Decreto Reglamentario 2364/12.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No **111** de fecha **24/06/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
S e c r e t a r i a

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b85894819681cf4b0eef8d31019f673350a57497dd5599a88e37d786e377ea3e**
Documento generado en 23/06/2022 11:58:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el Decreto Reglamentario 2364/12.

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: GLENYS DAYANA SUAREZ RIVERA
DEMANDADO: RENE BUSTOS HERNANDEZ
Correo electrónico rubenbustos1527@gmail.com
RADICACION: 54001-31-60-005-2022-00114-00
ASUNTO: TRASLADO
FECHA DE PROVIDENCIA: 23 DE JUNIO DE 2022

Cumplidos los requisitos del art. 3 de la ley 2213 de 2022 , se dispone correr traslado por tres (3) días de la reliquidación presentada por el apoderado judicial de la parte actora a la parte demandada para que pueda ejercer el derecho de contradicción art. 446 del CGP.

Comuníquese lo anterior a través de los estados virtuales ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No **111** de fecha 24**/06/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
S e c r e t a r i a

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a272493fa79ce41625666441d0121f1b4a857c91708fe947041883972936f0a3**

Documento generado en 23/06/2022 04:37:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C.
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA.

CLASE DE PROCESO:	**PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**
DEMANDANTE:	**ANI**IBAL ESLAVA BRAVO
CORREO ELECTROCNICO:	anibaleslavabravo26@gmail.com
Apoderado dte:	**Dra.** NANCY BIBIANA LEAL LEAL
CORREO ELECTRONICO:	nancyb.leal@icbf.gov.co
DEMANDADO:	SANDRA PAHOLA PEDRAZA ALBARRACIN
RADICACION:	**54001-31-60-005-2022-00156-00**
ASUNTO:	**Auto**
FECHA DE PROVIDENCIA:	**JUNIO (23) DE (2022)**

Observa el despacho que no se ha llevado a cabo por la parte actora la notificación al señor curador ad-litem acá designado, por lo que se le requiere a fin de que sirva llevar a cabo la notificación en comento, lo anterior con Fundamento en el numeral 1° del art. 317 del C.G.P. este Despacho decrete el desistimiento tácito.-

Comuníquese lo anterior a través de los estados virtuales ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No **111** de fecha 24**/06/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
S e c r e t a r i a

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **190ea3a076cb2e171d3eeaad9d3af562fa4cb9488b6bc028d463ba6b2bbfdfcd**

Documento generado en 23/06/2022 04:37:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE FAMILIA EN ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 102C
TELEFAX 5753348
e-mail: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO:	**JURISDICCIÓN VOLUNTARIA** **NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**
DEMANDANTE:	**YENY YOLANDA PEREZ GARCIA** **CÉDULA 1096951974**
CORREO ELECTRÓNICO:	**yenygarcia1983@hotmail.com**
APODERADO JUDICIAL:	**LIZ CAROLINA GARCÍA ALICASTRO** Alicastrocarolina816@hotmail.com
RADICACION:	**54001316005202200233300**
ASUNTO:	**RECHAZO DE LA DEMANDA,** **ARTÍCULO 90 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**
FECHA DE PROVIDENCIA:	**JUNIO VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

SE RECHAZA el escrito de demanda inadmitida en junio tres (03) de dos mil veintidós – Inciso Cuarto del Artículo 90 Código General del Proceso – CGP –, en efecto, esta Judicatura, una vez estudiada la subsanación de la Demanda:

Viene de la Inadmisión de la Demanda: La verdad procesal nos enseña que el Registro Civil Colombiano, Parte Básica 78 02 24 y Parte Complementaria 04473 que obra como prueba, registra como fecha de nacimiento de la demandante el 24 de febrero de 1978 y en el Acta del Registro Civil de Nacimiento en la República Bolivariana de Venezuela Número 86, como nacida el 24 de enero de 1978.

Primer punto del escrito de subsanación de la Demanda: Se hace necesario demostrar, con pruebas, el dicho de la demandante, dentro de la Recta Administración de Justicia.

En este punto es importante resaltar el principio de derecho probatorio que establece “corresponde a las partes probar la ciencia de su dicho” siendo así, la demandante debería probar sin lugar a dudas y de manera fehaciente que la demandante nació en territorio Venezolano.

No se trata de hacer referencia a la mera norma, cuando el espíritu del legislador no es otro que el de buscar y encontrar la verdad verdadera de la demandante que reclama el derecho.

En lo atinente a la Validación de la Apostilla, le asiste razón a la profesional, es válida y obra la consulta en los archivos 10 al 14 de la Carpeta Digital del Proceso.

Segundo punto del escrito en cita. Manfiesta textualemte: “Mi poderdante me indica que al su señor padre al efetuar una segunda inscripción de sunacimiento en el país de Colombia este proporcionó una fecha errónea de nacimiento” –párrafo segundo del punto segundo–, no se trata de que la mentira sea acogida, se trata de que no corresponde a la realidad de los hechos; esta certeza confirma los hallazgos en las pruebas. La profesional debe asesorar a su poderdante en el sentido de orientar correctamente la Acción en dirección a corregir los yerros cometidos.

No es de recibo de esta Judicatura que en sus apreciaciones la apoderada Judicial de la demandante argumente, que debe dársele prioridad al Derecho Sustancial,

aún sobre la prueba que aportó con diferentes fechas de nacimiento, por mandato de la Norma:

Artículo 176 del Código General del Proceso: "Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos. …".

RECHAZAR el escrito de la demanda, Como corolario de lo dicho, por no haberse subsanado de conformidad con los argumentos de la Inadmisión de la Demanda, Inciso Cuarto del Artículo 91 del Código General del Proceso.

NOTIFICAR virtualmente el proveído de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 del 2022, Ley que establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No **111** de fecha 24**/06/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **937f2a27e4a78935e13979f1e12404e8e44a7407078a0f0eabcb4b9403a7baad**

Documento generado en 23/06/2022 11:58:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE FAMILIA EN ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 102C
TELEFAX 5753348
e-mail: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: **CESACIÓN EFECTOS CIVILES**
MATRIMONIO RELIGIOSO
MUTUO ACUERDO

DEMANDANTES: **MARGEN ROJAS GUERRERO**
rojasmaryen22@gmail.com

LUIS HENRY VARGAS VACCA
luishenryvargasvacca@gmail.com

APODERADA: **DARWIN DELGADO ANGARITA**
darwindelgadoabogado@hotmail.com

RADICADO: **54001316000520220023700**

ASUNTO: **RECHAZO DE LA DEMANDA**
ARTÍCULO 90 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO – CGP –

FECHA: **JUNIO VEINTITRÉS (23) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

En providencia data de junio tres (03) actual, ésta judicatura inadmitió el escrito de demanda, para que la parte demandante subsanara sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo – Inciso Tercero Artículo 90 CGP –, cumplido el término concedido la parte actora, no subsanó los yerros de que adolece la Demanda. Coherentemente esta Judicatura procede a:

RECHAZAR la Demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento de la referencia, conforme al mandato del Inciso Cuarto, Artículo 90 del CGP.

NOTIFICAR virtualmente el proveído de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 del 2022, Ley que establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No **111** de fecha 24**/06/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea0f2143211521c6198ec17ebc88a59f4dd9806ccab2ed6c530e88f3adec260c**
Documento generado en 23/06/2022 11:58:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE FAMILIA EN ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 102C
TELEFAX 5753348
e-mail: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO:	**JURISDICCIÓN VOLUNTARIA** **NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**
DEMANDANTE:	**MAYRA ALEJANDRA GOMEZ ARANDA** **CÉDULA 1092344372 DE VILLA DEL ROSARIO**
CORREO ELECTRÓNICO:	chuflo007@hotmail.com
APODERADA JUDICIAL:	**JACINTO RAMÓN JAIMES REYES** jaimes.jacinto@gmail.com
RADICACION:	**54001316005202200267 00**
ASUNTO:	**INADMISION DE LA DEMANDA,** **ARTÍCULO 90 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**
FECHA DE PROVIDENCIA:	

JUNIO VEINTITRÉS (23) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo – Inciso Tercero Artículo 90 Código General del Proceso -, en efecto, esta Judicatura:

PRIMERO: REQUIERE a la parte demandante de conformidad con el art. 578 del C.G.P., para que allegue a este juzgado, el certificado de nacido vivo, documentos debidamente apostillados tal y como se establece en el decreto 356 del 3 de marzo del 2017, por el cual se modifica la Sección 3 del Capítulo 12 del Título 6 de la Parle 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho en su numeral 3, expresa "***El nacimiento deberá acreditarse con el certificado de nacido vivo, expedido por el médico, enfermera o partera, y en el caso de personas que hayan nacido en el exterior deberán presentar el registro civil de nacimiento expedido en el exterior debidamente apostillado y traducido.***" El resaltado es del juzgado.

Una vez revisados los anexos adjuntos, echa de menos el nacido vivo en la República Bolivariana de Venezuela debidamente apostillado, es anunciado en el acápite de las pruebas, al revisar los documentos adjuntos no obra el nacido vivo, obra apostille de un documentos que no se anexó, inclusive lo anuncia en el párrafo final de la primera pretensión.

Se requiere al profesional conforme a lo dispuesto el el Artículo 86 del CGP, sanciones en caso de informaciones falsas.

SEGUNDO: ACLARE Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones (Arts. 90.1 y 82.5 CGP)

En el Registro Civil Colombiano aoarece como nacida la demandante el 15 de mayo de 1986 en el Corregimiento de Los Patios del Municipio de Villa del Rosario, Norte de Santander, asntado el registro el 30 de Mayo de 1986

En el Acta Venezolana, fue presentada ante el funcionario competente para el Registro en Agosto 20 de 1986, conforme da fe el Acta 509 validamente apostillada.

Se requiere al profesional aclare conforme a lo dispuesto el el Artículo 86 del CGP, sanciones en caso de informaciones falsas.

Se solicita que los hechos sean más determinantes, recordando que los hechos son los supuestos fácticos en que se fundamentan las pretensiones, la parte actora proceda de conformidad.

TERCERO: ACLARE las pretensiones (Arts. 90.1 y 82.5 CGP)

Pimera pretensión: Define las Inscripciones Nulas en el Registro, las normas son el marco jurídico de la demanda, qué pretende con ella, son consideraciones de la Sentencia.

Define, también, las condiciones para los nacionales Colombianos, es materia de la Sentencia. A partir de la expresión ", en el caso de marras el nacimiento de mi poderdante ocurrió en país extranjero (Venezuela) …", esto forma parte de los hechos en que fundamenta la demanda y luego vuelve y cita la norma que son los fundamentos de Derecho de la demanda.

Se le solicita al profesional ordenar las pretensiones y ser concreto en dirección a materializar el derecho de la demandante.

CUARTO: NO ES POSIBLE RECONOCER Personería jurídica al señor JACINTO RAMÓN JAIMES REYES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13386547 de El Zulia y tarjeta Profesional No. 178643 del Consejo Superior de la Judicatura, como procurador judicial de la demandante MAYRA ALEJANDRA GOMEZ ARANDA, cédula 1092344372 expedida en Villa del Rosario, porque consultada la Unidad de Registro Nacional de Abogados y auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, la cédula de ciudadanía 13386547 no registra la calidad de Abogado, Archivo 008 de la Carpeta Digital del Proceso.

Debe corregir el poder, porque la identificación debe ser con la Cédula que le otrogaron la Tarjeta Profesional, sí mismo en la demanda.

QUINTO: NOTIFICA virtualmente la providencia de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 del 2022, Ley que establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 del 2020.

.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No **111** de fecha 24**/06/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b11d6cb3c4505b27dd69bd0a45ecdb06f83121339ff414fcc01ae717df1e1ccc**
Documento generado en 23/06/2022 11:58:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO:	**FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE:	**LILIANA VIVEROS CALDERON**
Correo Electrónico:	**livical16@hotmail.com**
Apoderado dte:	**Dra. VIVIANA VICUÑA ANAYA**
Correo electrónico:	**Viviana.vicu@hotmail.com**
DEMANDADO:	**SERGIO ALEJANDRO BALLESTEROS CACERES**
CORREO ELECTRONICO:	**saballesteros79@gmail.com**
RADICACION:	**54001316005-2022-00273-00**
ASUNTO:	**INADMISION**
FECHA DE PROVIDENCIA:	**23 DE JUNIO DE 2022**

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

[x] Las demás que exige la ley (arts.90.1, 82.11CGP y ley 2213 del 2022)

Por disposición de la ley 2213 de 2022 en su art. 6, la parte demandante desde la presentación deberá enviar copia electrónica de ella y sus anexos a los demandados, dentro de la presente acción no se evidencia el cumplimiento de lo anterior. – Establece la ley 2213 de 2022 en su art. 8 lo siguiente: "…El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar…".

Por lo anterior se le requiere para que informe como adquirió la respectiva dirección electrónica.

[x] Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones no están debidamente determinados, clasificados o numerados (Arts. 90.1 y 82.5 CGP)

La parte demandante deberá en los hechos de la demanda presentar una relación de los gastos de alimentos de la niña

Debe informar, cuántos hijos menores de 18 años tiene el demandado y cuantos mayores de 18 años que esté obligado a proporcionar alimentos.

Debe aportar el correo electrónico del pagador para enviar la respectiva orden.

OTROS

En cuanto a los alimentos provisionales se le requiere para que corrija, por cuanto son alimentos provisionales y no se piden como medida cautelar, porque las medidas cautelares son exclusivamente para los procesos ejecutivos de alimentos

RECONOCER A LA Dra. VIVIANA VICUÑA ANAYA como apoderada judicial de la parte actora para los fines y efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No **111** de fecha 24**/06/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
S e c r e t a r i a

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c46089d77ba839ad0dcf054fc8bf80788182440b0d0ae0708c1394e0068d5ab3**
Documento generado en 23/06/2022 02:47:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO:	**FIJACION DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE:	DIANA CAROLINA MALDONADO CARDENAS
	C.C.C Nª 60.446.149
Correo electrónico:	karol_valeria123@hotmail.com
APODERADO DTE:	**Dr.** EDUARDO SEPULVEDA GUARIN
Correo Electrónica:	lauramarcelasuarez@outlook.com
DEMANDADO:	EDUARDO SEPULVEDA GUARIN
	C.C. Nª 13.278.458
RADICACION:	**54001316000520222- 00280-00**
ASUNTO:	**ADMISION**
FECHA DE PROVIDENCIA:	**23 de JUNIO de 2021**

Subsanada la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que el escrito de demanda cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho.

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda promovida por**:** DIANA CAROLINA MALDONADO CARDENAS en representación de la niña KAROL VALERIA SEPULVEDA MALDONADO en contra de EDUARDO SEPULVEDA GUARIN .-

2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso **VERBAL SUMARIO.**

NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

3.1. **ORDENAR** la notificación personal del señor EDUARDO SEPULVEDA GUARIN identificado con la C. C. No. 13.278.458 en su calidad de demandado, a la dirección aportada, debe notificarlo de conformidad con la ley 2213 del 2022, (. debe elaborar la parte interesada la Notificación y diligenciarla)

4**. CORRER TRASLADO**

De la demanda y de sus anexos por el término de 10 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción

5. DISPOSICIONES PROBATORIAS

5.1 **ORDENAR** que en el término de traslado de la demanda, el señor EDUARDO SEPULVEDA GUARIN identificado con la C. C. No. 13.278.458 , aporte los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por la demandante, advirtiéndole que sólo se admitirán las oposiciones a la exhibición que se presenten dentro del término de ejecutoria de la presente providencia.

6. **MEDIDAS**

6.1. FIJAR como alimentos provisionales, en favor de la niña la cuota fijado en la audiencia de conciliación fracasada en los términos y condiciones allí establecidos

7. REQUERIMIENTO DESISTIMIENTO TÁCITO

7.1. REQUERIR a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P., so pena de Decretar el Desistimiento tácito. (notificar el auto admisorio de la demanda y demás actos procesales dentro de los 30 días siguientes a la Notificación de este auto)

8. **NOTIFICAR** a la señora Procuradora y Defensora de familia adscritas a este Despacho.

9º RECONOCER a la Dra LAURA MARCELA SUÁREZ BASTOS como apoderada judicial de la parte actora para los fines y efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No **111** de fecha 24**/06/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d2b9f89069d974be5e892e1a3908e1960ff290fda34121b5906108ac5274b6a6
Documento generado en 23/06/2022 04:46:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE FAMILIA EN ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 102C
TELEFAX 5753348
e-mail: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO:	**JURISDICCIÓN VOLUNTARIA** **NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**
DEMANDANTE:	**JHON JAIRO VARGAS RIOS** **PASAPORTE No. 046166229 DE VENEZUELA**
CORREO ELECTRÓNICO:	jhonvargas696@gamil.com
APODERADO JUDICIAL:	**CARLOS ALEXANDER CORONA FLOREZ**
CORREO ELECTRÓNICO:	"coronacarlosabogado@yahoo.com" coronacarlosabogado@yahoo.com
RADICACION:	**54001316005202200282000**
ASUNTO:	**IMPEDIMENTO** **ARTÍCULOS 140 Y 141** **CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**
FECHA DE PROVIDENCIA:	

JUNIO VEINTITRÉS (23) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Recibida por Reparto del 23 de mayo del 2022, dentro del escrito de la Demanda JHON JAIRO VARGAS RIOS, Pasaporte No. 046166229 de Venezuela, otorga poder al Doctor CARLOS ALEXANDER CORONA FLOREZ, quien se encuentra incurso en la causal del Numeral 9 del Artículo 141 del Código General del Proceso – CGP –, se procede a la declaratoria del impediemento y se dispone la remisión del expediente al Juzgado Primero del Circuito de Familia en Oralidad de Cúcuta, Despacho en turno, según orden numérico, para efectos de materializar el Derecho que le corresponde al Demandante.

Coherentemente, esta Judicatura:

DECLÁRASE impedida la suscrita Juez, para tramitar el proceso reseñado, por la argumentación que precede, en aplicación del Numeral 9 del Artículo 141 del CGP.

ORDÉNASE la remisión de la Carpeta Electrónica del proceso al homólogo Juzgado Primero del Circuito de Familia en Oralidad de Cúcuta, para efectos de asumir su conocimiento, por mandato del Inciso segundo del Artículo 140 ídem.

NOTIFÍQUESE virtualmente el proveído de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 del 2022, Ley que establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 del 2020 y a los correos electrónicos de los demandantes:

jhonvargas696@gamil.com
jhonvargas696@gamil.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE FAMILIA EN ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 102C
TELEFAX 5753348
e-mail: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

"coronacarlosabogado@yahoo.com"
coronacarlosabogado@yahoo.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No **111** de fecha 24**/06/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
S e c r e t a r i a

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9567c199367304dacbbac6b1ba70c4311b5c0d1bc8a07c7d53c4e852d779d57**
Documento generado en 23/06/2022 11:58:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica